



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Juan Gabriel Manrique Tapias, CC. 98.717.081
Demandado	Ana María Medina Ramírez, CC. 1.037.564.832
Radicado	05001 31 10 014 2022 00059 00
Decisión	Admite demanda
Interlocutorio	228

Habiendo sido subsanados los defectos advertidos, dentro de la oportunidad concedida y reunidos como se encuentran los presupuestos procesales contemplados en los artículos 82, 83, 368 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico celebrado el 26 de diciembre de 2015, ante la Parroquia San José Obrero del municipio de Bello; presentada por el señor **Juan Gabriel Manrique Tapias** frente a la señora **Ana María Medina Ramírez** con base en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil Colombiano.

SEGUNDO: Imprimasele al asunto el trámite del proceso Verbal de primera instancia regulado en el Título 1, capítulo 1º, artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda dese traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción. Para lo cual se realizará la notificación observando lo contemplado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el CGP.



CUARTO: Se le advierte a la parte interesada que debe gestionar lo correspondiente a la integración del contradictorio por pasiva; so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso

QUINTO: En los términos del poder otorgado, el abogado **Oscar Eduardo González Plaza** será quien asuma la representación judicial del demandante.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f39418648b1d0f491b21a2712accc24ae0cb13880e1eaaa8a4ae5be48f0ec1b6**

Documento generado en 09/03/2022 11:39:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>